

RADICACIÓN: 2021 – 0070
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA TILY CORZO ANAYA
DEMANDADO: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL

Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia informándole que se surtió la notificación a la parte demandada, se contestó la demanda, se resolvió la objeción al juramento estimatorio y se fijaron en lista las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la parte demandada, encontrándose el proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE.

1.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d1f7229ace3fa0b3b61ff7637d5da7445d0b7c343c66a42bd44edde3ace205**

Documento generado en 18/12/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>